



Concello de Lourenzá

ACTA

Expediente núm.:	Órgano Colexiado:
PLN/2021/4	El Pleno

DATOS DE DESENVOLVEMENTO DA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria urxente Motivo: «CONVENIO PARA CESIÓN MOSTEIRO SAN SALVADOR»
Data	28 de setembro de 2021
Duración	Desde as 20:30 ata as 20:40 horas
Lugar	Salón de Sesións
Presidida por	rocio lopez garcia
Secretario	MARIA DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ

ASISTENCIA Á SESIÓN		
DNI	Nome e Apelidos	Asiste
33832911A	ANTONIO REGO REY	SÍ
35312108R	AUREA MARÍA VÁZQUEZ ABAL	NON
33997496T	EDUARDO JOSE REIGOSA BRAÑA	SÍ
34880827Q	ENRIQUE JOSÉ ROCHA PÉREZ	SÍ
33995905L	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ BARRERA	SÍ
33321327P	JAVIER HUERTAS OTERO	SÍ
71865319W	MANUEL ARANGO RON	SÍ
33844382C	MARIO LEITÓN RAMALLAL	SÍ
77593740C	Mercedes Dengra Sixto	SÍ
33549271E	SONIA GAVINO REIGOSA	SÍ





Concello de Lourenzá

76580879X	rocio lopez garcia	Sí
Escusas de asistencia presentadas: 1. AUREA MARÍA VÁZQUEZ ABAL: «Motivos persoais»		

Unha vez verificada polo secretario a válida constitución do órgano, o presidente abre a sesión, polo que se procede á deliberación sobre os asuntos incluídos na orde do día

A) PARTE RESOLUTIVA

RATIFICACIÓN DA URXENCIA DA SESIÓN

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidade/Asentimento

En primeiro lugar os membros da Corporación, por unanimidade ratificaron a urxencia da sesión, motivada pola sinatura do Convenio de Cesión do Mosteiro de San Salvador, a asinar coa Diócese de Mondoñedo-Ferrol.

Expediente 507/2021. BORRADOR DO CONVENIO COA DIÓCESE DE MONDOÑEDO PARA CESIÓN MOSTEIRO.

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidade/Asentimento

Toma a palabra a Sra. Alcaldesa para dar conta do Convenio de Cesión de instalacións do Mosteiro de San Salvador de Lourenzá a subscribir entre á Diócese de Mondoñedo-Ferrol e o Concello de Lourenzá, que se transcribe literalmente:

“En, a ... de ... de 2021.

REUNIDOS

De una parte, **Don Fernando García Cadiñanos**, con DNI ..., y domicilio a estos efectos en calle Miramar 1, Ferrol, A Coruña.

De otra, **Doña Rocío López García**, con DNI ..., y domicilio a estos efectos en Praza do Conde Santo s/n, Lourenzá, Lugo.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación, en calidad de Obispo, de la DIÓCESIS DE MONDOÑEDO-FERROL, con CIF número R-1500019-C y domicilio en calle Miramar, 1, Ferrol, A Coruña. En adelante, la DIÓCESIS.

El segundo, en nombre y representación, en calidad de Alcaldesa, del **CONCELLO DE LOURENZÁ**, con CIF P2702700B, y domicilio en Plaza do





Concello de Lourenzá

Conde Santo s/n, Lourenzá, Lugo. En adelante, el CONCELO.

EXPONEN

I.- Que la historia y desarrollo de la localidad de Vilanova de Lourenzá está íntimamente vinculada al monasterio benedictino de San Salvador, y al camino de Santiago, siendo parada obligatoria para el peregrino al confluir los dos ramales del Camino del Norte, el que viene desde Ribadeo y el que entra por la ría de Abres. Como tal forma parte del Camino de Santiago, de acuerdo con el Decreto 158/2014, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la delimitación del Camino de Santiago del Norte, Ruta de la Costa.

II.- Que la DIÓCESIS es dueña de la parte del Monasterio de San Salvador de Lourenzá que tiene asignada la referencia catastral 7848002PJ3174N0001LF, con una superficie construida de 7.214 m², de la que forma parte la iglesia parroquial, siendo el resto del conjunto, donde se ubica la casa consistorial, de propiedad municipal.

III.- Que las partes firmaron en fecha 5 de abril de 1993 un convenio para la gestión e instalación, en parte de las dependencias titularidad de la DIÓCESIS, de un centro público de servicios sociales. Dicho convenio se encuentra expirado en su vigencia.

IV.- Que el CONCELO en ejercicio de sus competencias en materia de turismo y cultura, está interesado en renovar y ampliar su derecho de uso sobre determinadas dependencias del inmueble titularidad de la DIÓCESIS, a fin de destinarlo también a usos turísticos y culturales, solicitando al efecto ayudas de otras administraciones, y en particular las previstas en el Plan Turístico Nacional Xacobeo 2021-2022, para rehabilitar las dependencias, con arreglo a un proyecto sostenible, que garantice su adecuada conservación.

IV.- Que a fin de cumplir los objetivos las partes aquí comparecientes han decidido llevar a cabo el presente **CONVENIO DE CESIÓN**, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La DIÓCESIS, propietaria de la edificación descrita en el expositivo de este documento, cede gratuitamente al CONCELO, que lo acepta, el uso de las dependencias sitas en torno al claustro principal del edificio, así como el denominado Torreón y el Campo dos Bolos, según se describen en el plano que se adjunta a este convenio, y que forma parte integrante del mismo a todos los efectos.

La finalidad de la cesión es la adecuación de esos espacios para que puedan ser utilizados por el CONCELO para la realización de actividades culturales, turísticas y sociales.

Las partes acuerdan que cualquiera que fuere la causa de extinción del presente convenio, no recobrará su vigencia el convenio celebrado en fecha 5 de abril de 1993, que las partes dan por extinguido a todos los efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación séptima del presente convenio.

El CONCELO recibe las dependencias objeto de cesión a su entera satisfacción y conformidad, sin que nada tenga que reclamar ni objetar, siendo de su exclusiva cuenta todas las obras y reparaciones necesarias para el fin al que se destinan, las cuales quedarán siempre a beneficio de



Cod. Validación: 3PSJ3XNCAXXYR7KCCPMS6J3X | Corrección: https://concellodeourenza.sedelectronica.gal/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico | Páxina 3 a 8



Concello de Lourenzá

la propiedad sin que proceda indemnización de ningún tipo por las mismas a la finalización de la vigencia del convenio, y ello cualquiera que fuere la causa de terminación, y sea o no imputable al CONCELLO.

Asimismo, viene el CONCELLO obligado a llevar a cabo las obras precisas para la conservación de las instalaciones durante toda la vigencia del presente convenio.

El CONCELLO se obliga a comunicar a la DIÓCESIS, aportando copia de los correspondientes proyectos, todas las obras que realice para destinar los inmuebles al uso convenido, y que en ningún caso podrán a su seguridad y estabilidad. Asimismo, tampoco podrán afectar a la distribución interna del edificio, salvo autorización previa y por escrito de la DIÓCESIS.

Fuera de ello, no podrá realizarse ninguna otra obra sin el consentimiento previo y por escrito de la DIÓCESIS. En todo caso, será siempre obligación del CONCELLO el obtener todas las autorizaciones precisas para la realización de las obras que se aprueben, y especialmente, las autorizaciones en materia de protección del patrimonio cultural.

Acuerdan las partes que el presente convenio quedará automáticamente resuelto si el CONCELLO no obtiene la oportuna subvención convocada al amparo del Plan Turístico Nacional Xacobeo 2021-2022, sin que ninguna de ellas tenga nada que reclamarse entre sí, constituyéndose el otorgamiento de dicha subvención en elemento esencial del convenio.

Asimismo, el CONCELLO declara conocer y asume que la edificación en la que se hallan las dependencias cedidas no se encuentra inmatriculada a día de hoy en el Registro de la Propiedad, por lo que, si llegado el momento en que fuere precisa la inscripción del derecho del CONCELLO o la relativa a la subvención no se hubiese podido completar dicha inscripción o la propia inmatriculación de la finca por causas no imputables a la DIÓCESIS, el CONCELLO renuncia a cualquier reclamación, por cualquier concepto, frente a la misma por tal motivo. Se considerarán en todo caso causas no imputables las diferentes interpretaciones que puedan darse entre los distintos organismos públicos (juzgados, registros, notarios, etc..) que impidan que haya podido llevarse a cabo la inmatriculación o la inscripción respectiva. Si la DIÓCESIS fuese obligada a restituir alguna cantidad de las cobradas con la subvención a que se refiere la presente estipulación tendrá derecho a exigir su reintegro al CONCELLO, junto con los daños y perjuicios derivados.

En todo caso, las partes asumen como compromiso la obligación de colaboración para conseguir la inmatriculación de la edificación, y las inscripciones o asientos registrales que fueren precisos.

Las partes acuerdan fijar como fecha en que han de estar finalizadas las obras de acondicionamiento de las dependencias cedidas, debidamente documentadas mediante certificado final de obra y demás exigibles, la que se fije en su caso en las bases de la subvención a que se hace referencia en la presente estipulación, o el que en su caso se fije por los órganos públicos correspondientes si el mismo fuere objeto de ampliación. El CONCELLO se compromete a poner en conocimiento de la DIÓCESIS cualquier ampliación de dichos plazos que pueda serle concedida.

Para el caso de que llegada las fechas fijadas no se acredite la finalización de las obras, el presente convenio quedará resuelto, sin que el CONCELLO





Concello de Lourenzá

tenga derecho a reclamar por ningún concepto cantidad alguna a la DIÓCESIS, y pudiendo la DIÓCESIS exigir la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, así como en todo caso la restitución de las cantidades que haya tenido que abonar o reintegrar a terceros, incluidas otras administraciones públicas, y en particular las que resulten de la subvención a que se refiere la presente estipulación.

SEGUNDA.- Se prohíbe cualquier otro uso distinto al especificado sin consentimiento, previo y por escrito, de la DIÓCESIS, siendo la variación no consentida de este destino causa de resolución del presente convenio. Igualmente queda expresamente prohibida, siendo causa de resolución del convenio, la realización en las dependencias cedidas de actividades contrarias a la moral, los principios y la doctrina de la Iglesia Católica. En ninguno de estos casos, procederá indemnización de ningún tipo para el CONCELLO por las obras realizadas, y sin perjuicio del derecho de la DIÓCESIS a reclamar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Las partes acuerdan el constituir una Comisión Mixta, en la que se integrarán dos miembros a nombramiento de la DIÓCESIS y otros dos a nombramiento del CONCELLO para establecer en su seno los criterios de uso de las dependencias cedidas y para resolver las incidencias que pudiesen surgir.

En todo caso, el CONCELLO reconoce el derecho de la DIÓCESIS a utilizar para las actividades que le son propias, y en particular, campamentos, encuentros o convivencias, las dependencias del Claustro principal y el Campo dos Bolos, bastando al efecto con que desde la DIÓCESIS se preavise al CONCELLO con al menos una semana de antelación. La Comisión mixta acordará los detalles y criterios para salvaguardar el uso compartido de dichas dependencias.

Asimismo, el CONCELLO reconoce y garantiza el derecho permanente paso por las dependencias cedidas para acceso al coro de la iglesia desde el interior de la misma.

El incumplimiento o entorpecimiento del derecho de uso compartido o de paso para acceso al coro de la iglesia, son causa de resolución del presente convenio, sin derecho a ningún tipo de indemnización para el CONCELLO por las obras realizadas.

TERCERA.- La duración del presente convenio será de 29 AÑOS a contar desde el día de la firma que en el mismo figura, terminándose automáticamente llegada la fecha fijada, sin que proceda prórroga de ningún tipo, y sin necesidad de preaviso; y ello, sin perjuicio de que las partes puedan negociar un nuevo convenio, que necesariamente habrá de constar por escrito.

A tal efecto, una vez finalizada la vigencia de la cesión, la DIÓCESIS se compromete a poner en conocimiento del CONCELLO su intención de ceder el uso de las dependencias a que se refiere este convenio para el mismo fin a un tercero, reconociéndoles un derecho de preferencia en igualdad de condiciones. Este derecho de preferencia en ningún caso será aplicable si la cesión se opera respecto de entidades vinculadas a la Iglesia Católica.





Concello de Lourenzá

CUARTA.- Todos los gastos derivados de la utilización de las dependencias cedidas para el destino pactado serán a cargo del CONCELLO, así como los gastos derivados de su conservación, y las reparaciones o las modificaciones que hubiera que realizar por obligación legal o de las compañías suministradoras de energía o servicios.

El CONCELLO exime a la DIÓCESIS de toda responsabilidad que pueda derivarse, y en cualquier orden, por los daños producidos con ocasión de las obras, o de las actividades que se lleven a cabo en las dependencias cedidas. Al efecto, el CONCELLO responderá no solo de sus propios actos sino también de los de los ocupantes o usuarios del edificio o de cualesquiera personas a las que se les permita la entrada en las dependencias, debiendo al efecto suscribir los corrientes seguros de responsabilidad, tanto respecto del inmueble como de la actividad que en el mismo se realice. En particular, asume la obligación de suscribir y mantener vigente durante toda la duración del convenio, los correspondientes seguros tanto respecto del continente como del contenido, en las cantidades que se determinen la Comisión mixta a que se refiere la estipulación segunda, con especial cobertura de la posible sustracción o daños de cualquier tipo causados a las piezas depositadas por la DIÓCESIS. La falta de suscripción de los seguros o de su renovación durante la vigencia del convenio será causa automática de resolución del presente convenio, sin que proceda ningún tipo de indemnización por las obras realizadas. A los efectos aquí previstos, podrá la DIÓCESIS siempre que lo considere oportuno requerir al CONCELLO para que justifique el cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto de la suscripción de los correspondientes seguros.

Asimismo, se acuerda que el CONCELLO asuma, en su caso, el abono del IBI, si llegara a ser exigible, y de los demás impuestos que en su caso sean exigibles, tanto en relación con la propiedad del inmueble como respecto de la actividad que en los mismos se realice.

SEXTA.- La DIÓCESIS se reserva el derecho de visitar en cualquier momento el inmueble, tanto durante la realización de las obras como durante la posterior vigencia del presente convenio, para comprobar el fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

SÉPTIMA.- Queda prohibida al CONCELLO la cesión o arrendamiento total o parcial de las dependencias cedidas, sea a título oneroso o gratuito, sin el consentimiento previo y por escrito de la DIÓCESIS.

No obstante, y dado que el CONCELLO tiene, a día de hoy, cedido en precario a un tercero la gestión de la cafetería del centro de servicios sociales en el espacio del torreón del monasterio, las partes acuerdan que con carácter inmediato se proceda por el CONCELLO a llevar a cabo las gestiones oportunas para dar por concluida dicha cesión lo antes posible, y en todo caso, antes del inicio de las obras que son objeto del presente convenio, sin que pueda renovarse la misma ni concertar ninguna otra si no es con cumplimiento de lo establecido en la presente estipulación. La falta de cumplimiento de lo aquí pactado es causa de resolución del presente convenio, debiendo indemnizar el CONCELLO a la DIÓCESIS por todos los daños y perjuicios ocasionados.

Y en todo caso, si antes de darse inicio las obras, y cualquiera que fuere la





Concello de Lourenzá

causa, el presente convenio quedase resuelto o extinguido, el CONCELLO se obliga a hacer entrega de las dependencias cedidas libres de todo ocupante, liberando a la DIÓCESIS de cualquier responsabilidad al efecto y especialmente de las reclamaciones que pudiere llevar a cabo el tercero, y respondiendo en caso contrario de los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- Renuncia el CONCELLO a cualquier tipo de indemnización que pudiera corresponderle por extinción del presente convenio, cualquiera que fuere la causa o por cumplimiento del plazo pactado.

Asimismo, y cualquiera que fuere la causa de terminación del presente convenio, las partes acuerdan que se considerarán abandonados todos los bienes y enseres que quedaren en los inmuebles cedidos, a los que la DIÓCESIS podrá dar, al tomar posesión de los mismos, el uso que crea más conveniente, incluido el acordar su destrucción.

NOVENA.- El CONCELLO se hace responsable de todas las obligaciones que la ley le impone a nivel laboral respecto de los trabajadores y el personal que puedan prestar sus servicios tanto durante la ejecución de las obras como durante el tiempo de vigencia del presente convenio, liberando a la DIÓCESIS de cualquier compromiso o responsabilidad que pudiera surgir, así como de las consecuencias de toda índole que pudiesen derivarse, tanto durante la vigencia del convenio como a la resolución del mismo.

DÉCIMA.- Este documento podrá ser elevado a escritura pública cuando así lo solicite cualquiera de las partes, siendo los gastos derivados del mismo, incluidos los impuestos que se devenguen, a cargo del CONCELLO. Y en prueba de conformidad, firman el presente por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.”

Iniciase un debate ao efecto

Por parte da Sra. Alcaldesa explica algúns puntos do referido Convenio.

O Sr. Rocha Pérez di que o seu grupo vai a votar a favor como exercicio de responsabilidade aínda que a saída non lles parece idílica, que lles gustaría poder darlle outros usos, pero aínda que non lles gusta ao cen por cento é unha saída para poñer en valor o mosteiro e reformalo. Di que están en contra da segunda cláusula, á que da lectura, que se opoñen totalmente a ese punto e que queren que quede constancia, porque por exemplo podíanse facer outras actividades, como información sexual aos rapaces do Concello, pero aínda que non estean de acordo con ese punto que é o máis sangrante van a votar a favor como exercicio de responsabilidade.

Toma a palabra o Sr. Rodríguez Barrera, dicindo que o seu grupo tamén van a votar a favor aínda que non é o que máis lles gusta evidentemente, pero é o que hai e que lles gustaría que se intentara pasar a outra zona con outro tipo de subvencións e conseguir mellorar os convenios.

A Sra. Alcaldesa di que é unha oportunidade para empezar e que a ela non lle gusta que sexa con fines turísticos que empezaría por outra parte e de outra maneira, pero polo menos empezar con algo





Concello de Lourenzá

e si se pode o ano que ven pedirase outra subvención.
O Pleno Municipal en votación ordinaria, por unanimidade dos membros presentes na sesión, ACORDA:

PRIMEIRO.- Aprobar o Convenio para a cesión de uso das instalacións do Mosteiro de San Salvador a subscribir entre a Diocese de Mondoñedo-Ferrol e o Concello de Lourenzá tal e como está redactado.

SEGUNDO.- Comunicar á Diocese de Mondoñedo-Ferrol a aprobación do Convenio aos efectos procedentes.

TERCEIRO.- Facultar á Sra. Alcaldesa Presidente, D^a Rocío López García para a sinatura de todos aqueles documentación necesarios derivados do presente Convenio.

B) ACTIVIDADE DE CONTROL

Non hai asuntos

C) ROLDA DE INTERVENCIÓNS LIBRES

Non hai asuntos

DOCUMENTO ASINADO ELECTRONICAMENTE



Cod. Validación: 3PSJ3XNCAXXTRP7KCCPMS6J3X | Corrección: <https://concellodeourenza.sedelectronica.gal/>
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 8 a 8